



04

JUSTICIA

04 JUSTICIA

ARTÍCULOS

Un nuevo sistema de justicia	175
Sin justicia, México no tendrá futuro	209



UN NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA

Por: José Ramón Cossío

LA PERSISTENCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

A. MÁS DE LO MISMO

El modelo de justicia, la manera como este modelo se ha establecido en México, como sistema normativo a partir de la Constitución de 1917, no alcanza a satisfacer sus propios objetivos, lógicos y prácticos. Esto último, desde luego, no tiene nada de novedoso. Más allá de las precisas determinaciones empíricas que podrían hacerse respecto de cada uno de los puntos anteriores, lo cierto es que es bastante la evidencia acumulada respecto al mal funcionamiento del sistema de justicia en general y de sus diversos componentes en particular. Desde una perspectiva específica, sabemos que los procesos son largos y complejos y mantienen grados importantes de corrupción. Desde la más amplia perspectiva del constitucionalismo, sabemos también que el sistema no genera la equidad que se pregona, y que se actualizan importantes desviaciones a lo

que pretende ser una racionalidad normativa pura y dura. Desde la perspectiva todavía más amplia de análisis a partir del método Douglas-Hume, es claro que no logran satisfacerse los presupuestos de universalidad y totalidad que subyacen a la lógica del sistema de justicia.

Si todo lo anterior es así ¿por qué se sigue insistiendo en el mantenimiento y desarrollo de algo que no funciona? Considerado en diversos planos, ¿por qué se mantiene el discurso sobre las bondades de un modo de resolver conflictos y reparar daños, que ni se actualiza ni parece posible que llegue a actualizarse? ¿Por qué se sigue suponiendo que el sistema va a ser funcional cuando ciertos correctivos normativos se logren o se asignen más recursos? ¿Por qué se sigue suponiendo que basta hacer más de lo que ya se hace para que la suma cuantitativa produzca una modificación cualitativa? En suma, ¿por qué se sigue



suponiendo que un día se llegará a un momento en el que todos los conflictos serán litigables y todos los litigios serán reparadores?

A lo largo de un siglo y más allá de los antecedentes decimonónicos del modelo y del sistema de justicia, se ha insistido en que uno y otro son adecuados y, prácticamente suficientes, para la resolución de conflictos mediante litigios. A fuerza de ver que todos los días y en muy diversas instancias se litiga, se ha llegado a suponer que existe un buen sistema, que el mismo funciona bien en lo general y que lo conducente es seguir insistiendo en hacer más de lo mismo. Prácticamente se ha llegado a suponer que su mero devenir, más o menos ajustado, habrá de generar aquello para lo cual se supone está hecho. Por lo mismo, se ha estimado que reformas marginales al sistema son indispensables, por una parte, y serán propicias para alcanzar un estado de perfección, por otra.

¿Cuál es el sentido de insistir en una manera de hacer las cosas que de suyo es inadecuada? Desde luego y como primera respuesta, hacer suponer que, por el contrario, aquello que se está haciendo sí es útil y tan lo es, que resulta necesario profundizar en su consecución. Con este modo de pensar no sólo se justifica el actuar ordinario y cotidiano de los órganos de justicia, sino también todas y cada una de las acciones normativas y presupuestales que se realicen en el mismo sentido. La falta de autonomía o de independencia son tenidas como meras deficiencias de personas concretas, y nunca imposibilidades funcionales del sistema. Así, lo que debe hacerse es generar nuevas maneras de seleccionar o capacitar

a los juzgadores o aspirantes a serlo, para constatar que saben hacer aquello que el sistema que se quiere mantener exige saber. Ante procesos definidos como lentos y complejos, la solución buscada es oralizarlos para hacerlos rápidos y sencillos. Ante la existencia de soluciones tutelares tenidas como anticuadas (agrarias y laborales, destacadamente), la solución que se vislumbra es jurisdiccionalizar los conflictos para dotarlos de plena racionalidad jurídica.

Como segunda respuesta, la insistencia en ajustar y reajustar el sistema de justicia se explica como la manera de lograr las aperturas necesarias para que más personas participen en un número mayor de los litigios que, estructuralmente, ya se encuentran establecidos. Como la anterior, es otra manera de recrear lo existente. Si ya hay juicios civiles o mercantiles y éstos son tenidos como adecuados, lo correcto es, pensando dentro del sistema, que más personas puedan hacer de sus conflictos litigios, desde luego en la forma en que éstos ya se encuentran diseñados.

La primera de las dos maneras de pensar y actuar acabadas de mencionar, atienden al sistema entendido como un todo, básicamente normativo. Lo que se busca es ajustarlo a partir de sus grandes presupuestos. Una y otra vez, por decirlo así, se actúa sobre él sin apartarse de lo que ya se ha aceptado es él. Lo que finalmente resulta es una composición mayor o menor de los órganos, para que sean colegiados o unitarios; la disminución de instancias, para evitar dilaciones; la desaparición de recursos, para aumentar acrecentar la concentración; la apertura de etapas orales, para supuestamente acelerar



la resolución y la concentración; la incorporación de medios alternativos de resolución, a fin de lograr que llegue a juicio sólo lo que no pueda resolverse de otras maneras o el incremento de gastos y costas, a fin de evitar la frivolidad y el pleitismo.

La segunda de las dos maneras de pensar (la ampliación de los cauces de entrada), no está dirigida al sistema como tal, sino a una parte específica e identificable del mismo: las personas. No desde luego a las de carne y hueso que componen la población nacional, sino a las que tienen o pueden llegar a adquirir la calidad de justiciables, de sujetos calificados normativamente para ser partes en un litigio. Como el acceso a la justicia se pregona como derecho humano, es necesario posibilitar que más personas adquieran el estatus de litigantes. Reformar las leyes o generar los servicios estatales que posibilitan el acceso, es la solución para ese conjunto poblacional. Al procederse así, el sistema se reafirma nuevamente. A más usuarios, se asume, mayor universalidad y mayor, aquí más implícita que explícita, totalidad. El acceso personal, sin embargo, ¿conlleva el mayor acceso de conflictos o, simplemente, la mayor expansión de consabidas formas de litigios ya existentes? Puesto en una metáfora, ¿mediante los cambios realizados se están abriendo nuevas puertas o sólo se está permitiendo que mayor número de personas entren por las existentes? Dado que en cualquiera de los casos los requisitos de entrada están contruidos artificialmente por medio de normas, la decisión en modo alguno es trivial.

La acumulación de las razones, de una parte, y de los cambios mediante los cuales ellas se efecti-

vizan, de otra, ha producido tres cosas. Una, es la narrativa constante en el sentido de que cada una de las reformas realizadas es un paso adicional, tal vez pequeño pero no por ello indebido, menor o mal dado. La tarea a lograr, se dice, es tan grande y tan grave, que sólo mediante el reformismo prudente, mediante el expandirse sobre el mismo núcleo cierto, puede lograrse algo. Otra más, que tanto la propia prudencia reformista como la acotada realización que conlleva, demuestran lo serio de las tareas a desarrollar y la necesidad de persistir en ellas, a pesar de lo poco que se vaya logrando. Finalmente y como resultado en mucho de persistir en los dos puntos anteriores, se ha logrado alcanzar una increíble cantidad de soluciones parciales, confusiones normativas e ineficacias operativas que, acumuladas o amontonadas en algo que se postula y se justifica como sistema, lo hacen muy inadecuado, no ya, y vuelvo al comienzo, desde una posición externa, sino considerando únicamente sus presupuestos u objetivos propios.

Estamos ante un todo abigarrado, complicado, desarticulado y muy poco eficaz que, sin embargo, se sigue sosteniendo discursiva, creativa y operativamente, como necesario y alcanzable. Se sigue insistiendo en la necesidad del sistema, así sea ajustado, porque no ha podido concebirse una forma diversa de considerar sus presupuestos, para terminar observando solamente la marginal mejora de sus ya de por sí deficientes condiciones de operación.

B. LA PERSISTENCIA JUSTIFICADA



Una cosa es ver que el sistema de justicia nacional persiste a pesar de los inconvenientes señalados, y otra distinta identificar las justificaciones que se dan para que ello continúe dándose. En el ejercicio crítico que estamos realizando, resulta relevante saber qué suele decirse para que una y otra vez se siga haciendo más de lo mismo. En el foro, la academia, la política, los medios y la opinión pública en general, existen maneras de aceptar lo que pasa y de asumirlo como statu quo. Las formas de expresión son tan comunes, que suelen pasar desapercibidas, al extremo que no hay reflexiones de fondo sobre lo que se hace o se deja de hacer. Conviene advertir que al adoptarse un punto de vista externo con el cual abordar a la justicia, es posible advertir una interesante dualidad. Mucho de lo que se dice sobre el sistema de justicia, tiene en realidad el carácter de justificación, ello a pesar de que quien lo dice pretende asumir un punto de vista explicativo. Porque la diferencia entre las dos posibilidades es grande, tiene que ser advertida desde ahora. Al decirse qué es lo que sostiene a la justicia y con ello y aparentemente pretender explicarla, en realidad se está asumiendo una posición que más bien justifica lo que con ella acontece. Al no explicitarse las condiciones del análisis, finalmente se realiza un ejercicio ideologizado de la materia jurisdiccional y, por lo mismo, se asumen acríticamente sus presupuestos.

El arco narrativo de las justificaciones comprende cuatro grandes posiciones. A la primera de ellas la denominaré naturalista que, con todo y su ingenuidad, o tal vez por ello, es la más común. La misma agrupa a todos aquellos que, de un modo u otro, estiman que lo que hay en la jurisdicción es lo que

hay, pues ello es lo propio de ella. La existencia de un número posible de litigios, de jueces con tales y cuales carreras y conocimientos, de procesos confeccionados de cierto modo, de instancias y recursos o de alcances de sentencias, son tenidos como la manera natural de ser de la justicia. Por lo mismo, lo único que con ella puede hacerse es ajustar en el margen sus diversos componentes ahí donde se estimen desajustados, y poco más. Desde esta perspectiva, la jurisdicción es concebida como un instrumento dado, operativo más allá de sus defectos, con mínimos requerimientos de ajuste y útil para satisfacer aquello para lo que, así sea limitada y deficientemente, fue diseñado. Al mirarse como instrumento y al tenerse a éste como natural, las posibilidades de revisión quedan desplazadas.

Una segunda manera de justificar el sistema de justicia, es la que llamare histórica. Conviene aclarar que no se trata de una posición historicista en el sentido profundo de la palabra, en el de asumir que las cosas vienen de una compleja y no lineal sucesión de acontecimientos. Por el contrario, frente a lo que se está con esta concepción histórica, es ante la idea, un poco derivada de la posición naturalista, de que la evolución es una suerte de flecha direccionada que en una cuasi perfecta trayectoria, ha ido asumiendo la forma actual a fuerza de ir desechando malas soluciones y perfeccionando y elaborando las buenas. Lo que hay ahora es lo que tenía que haber como resultado de un necesario proceso evolutivo. Así y en esta idea, el amparo pergeñado por Rejón y Otero, fue perfeccionándose por Vallarta y Moreno Cora y las muchas leyes del siglo XIX, hasta llegar a adquirir la forma notable que le ha dado fama global



y sirvió como modelo para darle universalidad en la protección de los derechos humanos. La reforma constitucional de 2011 y la Ley de 2013, no han hecho sino incidir aún más en ese tránsito lineal, a fin de darle nuevas maneras de operación que, sin desconocer sus esencias primigenias, lo han llevado a un nuevo y superior estadio de desarrollo. Por cursi que suene la narración, y lo es, así es como se mira la historia, el devenir y la actualidad del amparo. Algo semejante suele construirse respecto del resto de los elementos de la justicia por quienes adoptan el punto de vista que vengo tratando. A diferencia de los naturalistas, lo que hay no simplemente se asume como lo dado, sino que se asume como lo alcanzado por un muy particular devenir. Ese en el que lo elegido para narrar y armar lo está en razón de lo que de antemano se ha identificado como actualmente virtuoso, sea lo que fuere.

A la tercera posición la llamaré idealista, en tanto se piensa que el sistema de justicia es la realización de una idea que puede dividirse en dos planos. Uno de ellos, desde luego el más general, relativo al modo en que el derecho debiera ser a fin de realizar la idea de las relaciones humanas en general, incluido el ejercicio del poder político. Otro de ellos, pensando cómo es que deben enfrentarse y resolverse los conflictos humanos mediante litigios. La idea no tiene un sentido hegeliano, sino que es una construcción moderna, con pretensiones de universalidad y atemporalidad, denominada en general y directamente constitucionalismo, o designada por alguno de sus actuales derivados secundarios, garantismo o neoconstitucionalismo.

Conforme a este idealismo, como el sistema de justicia es la plasmación de un modelo a alcanzar y ese modelo se encuentra más o menos pergeñado, lo procedente es insistir una y otra vez en su consecución. De este modo, todo lo que se haga para que algún día el modelo sea realidad en el sistema, para que la idea se materialice, es procedente y fundado. La persistencia del sistema, en primer lugar, es evidente. ¿Qué otra manera habría de realizar la idea sino realizándola? También, es más que claro que si la misma no ha logrado establecerse es por sus dificultades intrínsecas en cuanto al modo en que pretende ordenar la conducta de las personas. Igualmente, la persistencia de la realidad no puede ser obstáculo para lograr su implantación, pues lo propio de la idea es hacerse un día realidad. Finalmente, todo aquello que se haga para asentar la idea, sea ello en la forma de reformas y adiciones o cambios de todo tipo alrededor de un mismo eje, no sólo es necesario, sino por completo indispensable. Para llegar a tener aquello que se ha previsto, contemplado o imaginado, se crearán mecanismos de designación que permitan identificar a quienes sí sean capaces de desempeñar tales o cuales conductas; se incorporarán instituciones que, dada la universalidad del modelo, funcionan en otros países; se incorporará el discurso legitimador que funciona o pretende funcionar en otros lugares. La idea generará y determinará un actuar inacabado e inacabable. La marcha legislativa, jurisdiccional, foral y académica será incesante y el quehacer, prácticamente con independencia de los logros, estará justificado. Todo en aras de alcanzar, ahora sí y plenamente, la idea postulada.



La última posibilidad pretendidamente explicativa, pero desde luego también y destacadamente justificativa, es una modalidad que pretende ser crítica del sistema. Su identificación, por lo mismo, es más sutil y su operación más compleja. Aun cuando cada vez menos expuestos y menos resonantes, hay quienes, primordialmente desde la academia, estiman que el sistema de justicia no es sino una manera más de realizar la dominación social. Es decir, de imponer a las clases o al grupo dominado las prácticas de los dominantes, específicamente por la vía de permitir o prohibir ciertas conductas y de abrir o cerrar sus posibilidades de confrontación y resolución. El que sólo en supuestos muy acotados puedan iniciarse las acciones colectivas contra grupos empresariales, es un modo de explicar las cosas respecto a un problema muy concreto; que ciertos asuntos sean litigables y otros no dadas las relaciones de poder social, es una manera un poco más amplia de señalar el mismo tema de fondo. Lo que interesa destacar de estas posiciones, insisto, con todo y que desafortunadamente estén perdiéndose, es que al sostener tímidamente que la dominación se actualiza en cada reforma, terminan por justificarlas como meras comprobaciones de la dominación previamente identificada. Si, por ejemplo, hay que considerar la oralidad mercantil, y tal vez con razón, se dice que la misma no es sino un modo más rápido para que el prestamista institucionalizado cobre pronto su capital y los intereses devengados, lo que se hace es terminar justificando la reforma correspondiente en tanto manera de expresar la dominación actualizada mediante formas financieras. Así, lejos de lograrse una explicación cabal de lo que se hace con el sistema de justicia, únicamente se dice que éste, sus

reformas y parafernalia, es un modo más de explotación, con lo cual y para efectos de sí mismo, toda modificación queda de antemano justificada, que no necesariamente explicada.

Con independencia de si existen otras posibilidades, creo que con las cuatro apuntadas he dejado en claro que aquello que con supuestos afanes explicativos se dice acerca del sistema de justicia, termina teniendo solo calidad justificativa. En síntesis, pudiera decirse que lo que se hace es porque era necesario hacerse y que lo que existe porque debe existir. Lo que muestra este punto de arriba es preocupante. Por una parte, tenemos un sistema de justicia que aun cuando no alcanza a satisfacer sus propios postulados, se sigue recreando bajo la premisa de que ello es absolutamente necesario. Por otra parte, las que pretenden ser las explicaciones tanto del funcionamiento como de la persistencia del sistema y sus cambios, en realidad y previamente están justificando tanto la presencia actual como, sobre todo, cualquier cosa que con respecto a él se haga, así sea ello con fines meramente reproductivos o, inclusive, reiterativos. De este modo, queda oculta una cuestión de la mayor gravedad. Si el sistema no alcanza a cumplir sus propios y autodeclarados presupuestos pero, al mismo tiempo, se realiza constante y cotidianamente, ¿qué funciones sí está cumpliendo y que fines sí está satisfaciendo?

C. LO QUE HACE EL SISTEMA

¿Para qué sí sirve todo ese actuar de un numeroso conjunto de órganos que día con día conocen de



diversos conflictos y emiten diversas decisiones para, en su lógica, tratar de solucionarlos? Antes de formular una respuesta, conviene recordar que aquello que aquí estamos tratando de evaluar no es la operación diaria de esos órganos, sino la incapacidad del sistema para satisfacer, en los términos que él mismo propone, sus principales presupuestos. Por lo mismo y para ello, no puede dejarse de reconocer, pero tampoco importa, que unos procesos sí son capaces de resolver ciertos conflictos de un modo más o menos cabal, ni que en ciertos momentos muchos conflictos hayan sido convertibles en litigios. Lo que se trata de averiguar no son hechos aislados, sino la conformidad o no del sistema con el método a que venimos aludiendo (Douglas-Hume).

Preguntémonos diferenciadamente por las funciones que el sistema de justicia cumple en cuatro campos sociales: jurídico, político, económico y social. Referente al primero y aun cuando algo ha sido ya dicho, el mantenimiento de un aparato de justicia grande y diversificado, cumple con dos de ellas. Por una parte, es la comprobación misma de que el sistema funciona en tanto que, y admitiendo la tautología, funciona, que está ahí. Es algo así como afirmar que la mejor prueba de que está y que cumple para lo que fue diseñado, es que día a día numerosas personas acceden a él y litigan en él. Por otra parte y de manera más general, lo que existe es la amplia comprobación de que el orden jurídico en general, aquél que, por decirlo así, comprende al sistema de justicia, se realiza en su totalidad debido a que, precisamente, existen órganos capaces de resolver diferencias y, lo que es más relevante, llevar a cabo las adjudicaciones conforme a lo que el mismo

prevé. La función del sistema de justicia dentro de nuestro sistema jurídico o, mejor, atendiendo solo al campo jurídico, es la de generar la idea de que el orden funciona y funciona bien y que, como ya lo dejé señalado, es cuestión de tiempo y de reformas el que alcance su perfección.

Desde la perspectiva de la política, el mantenimiento y reiteración del sistema de justicia permite acreditar que las condiciones de dominación que nuestro sistema de gobierno supone y actualiza (como cualquier otro), se realizan de manera racional y a partir de las determinaciones hechas en normas generales por los representantes electos democráticamente. Si a los representantes populares corresponde establecer las normas generales que a los juzgadores les toca aplicar y éstos sólo lo hacen en las condiciones previstas por las normas, el funcionamiento constante del sistema de justicia implica que la política no es mera dominación descarnada, sino un modo válido de ejercicio del poder ajustado a las decisiones mayoritarias y desenvuelto normativamente. De esta manera, el mantenimiento del sistema de justicia, más allá de las deficiencias apuntadas, funciona para justificar y recrear día a día la condición básica de legitimidad de la política en su totalidad, siempre bajo un sentido jurídico.

Algo parecido pasa con la condición económica. Por una parte, debemos partir de la idea de que el derecho, más allá de retóricas al uso, poco se ocupa de la redistribución de la riqueza en nuestra sociedad. Es verdad que una buena parte de los derechos sociales buscan el otorgamiento de prestaciones materiales en favor de determinados individuos o colectivos



considerados, por diversos motivos y bajo distintos parámetros, desaventajados. Sin embargo, también es verdad que hasta ahora poco es lo que se ha hecho para modificar las condiciones de asignación de esa riqueza, por ejemplo, mediante una amplia y constante redistribución por medios tributarios. Por otra parte y como consecuencia en mucho de lo anterior, los órdenes jurídicos modernos, es decir, aquellos que tienen sus raíces profundas en los años finales del siglo XVIII y los iniciales del XIX, no atienden a los sujetos en razón de sus recursos, sino a partir de la asignación de posiciones jurídicas formales, básicamente mediante derechos y obligaciones. De este modo, cuando los órdenes jurídicos trabajan, por decirlo así, con personas concretas, resulta relevante la posición que de manera abstracta les dan las normas, con independencia de sus condiciones materiales. Propietarios, poseedores, acreedores, deudores, etc., desfilan ante el orden jurídico a efecto de determinar, normativamente, si están o no en condición de satisfacer los supuestos abstractos que las normas les fijan. Atendiendo a estos dos aspectos, resulta que el derecho en general y el sistema de justicia en particular, tienen la función, nuevamente, de posibilitar las transacciones en el modo en que se hayan determinado normativamente. Decir, por ello, que todo lo que es posible está previsto por ese orden para ser tratado judicialmente, es la manera de asumir que lo no previsto es imposible y, por lo mismo, está excluido. Al mismo tiempo, logra mantenerse la idea de que la solución dada a un conflicto mediante el correspondiente litigio, es la manera natural y no simplemente histórica o hasta contingente, de ser de las relaciones

económicas, no ya como mera transacción o forma de producción, sino como forma expresada por el derecho determinado en un litigio.

El aspecto social a tratar está en estrecha relación con lo que acabo de mencionar. Por una parte, es claro que admitir que la persistencia de un sistema que tiene la pretensión de resolver todo conflicto posible y hacerlo de buena manera, resulta de un indudable valor en el mantenimiento de las condiciones prevalecientes en una sociedad. Si los integrantes de ésta, sea a nivel individual o agregado, estiman que, en efecto, todo aquello que les causa conflicto puede adquirir la forma de un litigio y que éste resolverá bien su conflicto, tenderán a mantenerlos y a actuar conforme a él. Por otra, que ante la imposibilidad, a su vez, de hacerse justicia por propia mano, asumirán que no hay otra manera, por imperfecta que sea, de resolver disputas y de, finalmente, estarse a lo resuelto.

Si tomamos en conjunto lo acabado de señalar, resulta que el sistema de justicia cumple la función de demostrar la existencia y la funcionalidad del propio sistema. Más allá de sus aciertos parciales o defectos generalizados, al mantenerse actuando a pesar de la falta de satisfacción de sus propios presupuestos, logra demostrarse, como el aserto de Diógenes, que opera. De ello y por pura inercia, se logra hacer creer que funcionamiento es igual a eficacia, esto es, la posibilidad de satisfacer los fines para los cuales fue creado.



D. LA PERSISTENCIA EXPLICADA

Preguntarnos por las razones que explican la persistencia del sistema de justicia, conlleva averiguar dos cosas, relacionadas pero distintas. Por una parte, ¿qué explica la persistencia misma?; por otra, ¿qué explica la satisfacción de fines diversos a los postulados por el modelo y el sistema? En el apartado B) de este mismo capítulo, señalé las justificaciones que se dan para aceptar o mantener las condiciones imperantes del mal funcionamiento. En lo que sigue, no quiero abundar más en las justificaciones, sino tratar de encontrar las explicaciones a las dos preguntas acabadas de plantear.¹

Son tres las posibilidades explicativas que puedo identificar. En primer lugar está la que llamaré ingenua o naturalista. Mirados desde fuera, por decirlo así, hay personas para las cuales el orden jurídico en general y su dimensión jurisdiccional en particular, deben mantenerse en tanto expresan el orden natural de las cosas. En este sentido, puede decirse que un grupo amplio de juzgadores, litigantes, legisladores, académicos, etc., han llegado a estimar que las posibilidades litigiosas y los procesos, órganos y modos de resolución mediante los cuales ellas se desenvuelven, son adecuadas simplemente por que existen.

Tratando de darle forma a tan amplio grupo, me parece que el mismo está compuesto por quienes hacen del litigio su actividad ordinaria, sea en la

forma de jueces o abogados, en los académicos que mantienen posiciones doctrinarias tradicionalmente descriptivas, y en legisladores o funcionarios que estiman que toda adición normativa es sinónimo de progreso regulatorio. Si sumamos a quienes así piensan, resulta una cantidad muy amplia de sujetos (y con los necesarios ajustes de traslado, también de instituciones), que a su vez se desdoblaría en un porcentaje muy alto de los practicantes del derecho.

Con cierta perspicacia, dentro de esta masa podríamos diferenciar, a su vez, dos subgrupos. Por una parte, a quienes denominaré ingenuos epistemológicos, es decir, a quienes nunca o poco se han preguntado por el funcionamiento del sistema, como no sea para actuar dentro del mismo en el momento y condición particular que les sea requerida. Aquí, por ejemplo, está el juez que día con día hace lo que hace, o el litigante que cotidianamente acude a los juzgados a presentar y desarrollar litigios concretos. Por otra parte, están los que llamaré naturalistas morales, esto es, a quienes advirtiendo los problemas del sistema de justicia o, al menos algunos de ellos, terminan por justificarlos en razón de que así es como procede el mundo jurisdiccional. Para quienes se ubican en el primer subgrupo, lo que hay es una completa ausencia de reflexividad acerca del mundo, o porción del mundo, en que viven. Hacer lo que hacen en las condiciones existentes, es su horizonte profesional más lejano. En la parte académica, dar cuenta de lo que aparece, de lo que se está dando como se está dando, es el único modo posible

1 La diferencia entre identificar justificaciones y lograr explicaciones radica en que tratándose de las primeras, el analista únicamente busca constatar lo que están diciendo los sustentadores de una determinada posición; por el contrario, en el caso de las explicaciones, el analista pretende identificar, más allá de lo que digan tales sostenedores, las razones que los llevan a sustentar tales posiciones.



de ser. Para quienes se ubican en el segundo grupo, existe alguna o mucha reflexividad sobre lo que constituye el mundo jurisdiccional, pero resignación hacia el mismo, debido a una suerte de abnegada aceptación de las cosas. En este caso, se sabe que las cosas no van bien, pero se despacha la misma con una especie de “y qué se le va hacer”.

Una posición diversa al naturalismo, es la que llamaré aquí reformista. A lo que quiero aludir es al hecho de que otro numeroso y en apariencia creciente número de practicantes del derecho jurisdiccional, perciben la existencia de problemas y de un modo u otro están dispuestos a resolverlos, siempre a partir del desenvolvimiento de lo existente. Por lo mismo, su posición es que lo que hay debe mantenerse en tanto sólo desde ahí es posible generar los cambios necesarios por venir. Se está en el sistema y se acepta buena parte de él pero, a diferencia de la posición anterior, se admite que el mismo tiene que evolucionar no en unas formas por completo novedosas, sino a partir de los postulados existentes.

En este grupo están quienes, por ejemplo, en su posición de jueces tratan de darle un nuevo sentido y ampliación al artículo 1º constitucional o realizar controles difusos. Entre los litigantes, quienes realizan acciones pro bono o buscan lograr pronunciamientos jurisprudenciales que amplíen algunos recónditos elementos del mundo judicial. Entre los académicos, quienes describen los cambios como progresistas, o que a partir de importaciones teóricas, primordialmente centroeuropeas, buscan recrear algunos de los elementos tradicionales o novedosos de nuestro orden jurisdiccional; entre los

legisladores, quienes quieren incorporar soluciones que amplíen las instituciones nacionales. Lo que en la mayoría de los casos estas posiciones buscan hacer es desarrollar, desde sus propios fundamentos, las condiciones existentes, sobre todo para satisfacer el aludido presupuesto de totalidad. Pocos son los que, por el contrario, se cuestionan sobre el presupuesto de universalidad, quedándose a lo sumo en el tema del acceso a la justicia, que no es sino un momento posterior a aquel tema.

Entre los reformistas existen, a su vez, dos posiciones más o menos diferenciadas. De una parte, aquellos que aun cuando se percatan de los problemas del sistema, estiman que los mismos se irán resolviendo como mera insistencia en las condiciones existentes. Algo así como la completa germinación de lo que ya hay. De otra parte, están quienes estiman que al sistema hay que irle incorporando correctivos más o menos relevantes, siempre en el sentido de lograr hacer más con lo ya existente. Aquí no podría hablarse en rigor de germinación, sino de evolución dirigida, de una especie de incorporación de injertos, para que lo que de suyo ya está desarrollándose, lo haga de manera más acelerada o en una dirección específica.

Quienes sostienen posiciones reformistas, parten de un posicionamiento general frente al orden jurídico. El mismo es bueno en principio, en tanto recoge las expresiones de las grandes ideologías jurídicas de nuestro tiempo, pero precisamente por ser tales expresiones reflejos de modelos más amplios, el sistema debe evolucionar en la misma dirección. Aludir aquí al constitucionalismo, al garantismo, al



neoconstitucionalismo o a otros ismos semejantes, es la manera correcta de comprender la relación estimada como inseparable entre la norma existente y la norma futura evolucionada o entre la práctica actual y la práctica futura adecuada.

A la tercera posición la llamaré conservadora, no en el sentido de postulación de cambios graduales y prácticamente orgánicos como nos enseñan la teoría y la filosofía políticas, sino en el de mero mantenimiento del statu quo existente. Existe un grupo compuesto por juzgadores, legisladores, funcionarios y algunos académicos, para quienes el sistema de justicia debe mantenerse como está en tanto funciona bien y cumple con sus presupuestos. Es decir y por una parte, porque se satisface la universalidad en tanto admite que los que estima verdaderos conflictos alcanzan a ser litigios y, por el otro, porque las soluciones que se logran mediante los litigios las tiene, inclusive, como justas. Quienes participan de esta posición no se cuestionan por la operación del sistema, sino que estiman que el mismo no es sólo natural (como la primera posición), sino que el mismo es correcto. Una cosa es, en efecto, no saber lo que pasa o saberlo de manera deficiente, y otra muy diversa aceptar que lo que pasa está bien, más allá de que se comprenda o conozca.

Si atendemos a esta posición, es posible descubrir, no sin ciertas sutilezas, que diversas personas sostienen que el orden jurídico es correcto así como es. Piénsese, por ejemplo, en quienes estiman innecesario admitir un nuevo tipo de interés en los juicios (el paso, por ejemplo, del jurídico al legítimo), la posibilidad de demandar el cumplimiento

judicial de ciertos derechos (v. g. los sociales) o ampliar los supuestos de las acciones colectivas. De manera muy particular, piénsese en los obstáculos frecuentemente planteados al reconocimiento de los conflictos de algún grupo particular (indígenas) como litigios, o inclusive el acceso o desenvolvimiento de los sujetos ya reconocidos a los litigios existentes. En todos estos casos, lo que hay es la idea subyacente de que lo que existe es bueno, porque en general define bien el modo de ser de las relaciones sociales en nuestro orden jurídico, así como la manera en la que las mismas pueden llegar a juicio.

La dificultad con el tema pasa por lo complejo que es identificar a sus sostenedores. Por lo general, nadie señala que tales acciones o tales sujetos no deben ser incorporados en un juicio, por afectar, respectivamente, al modo en que se mira al indigenismo o a la posición de las empresas. Por el contrario, lo que existe es, en un primer momento, una especie de ejercicio parecido al naturalismo, en el que se asume que las cosas son así porque ello es lo propio de las cosas. Lo que distingue a esta manera de plantear las cosas con respecto a la naturalista, es que a diferencia de ésta, asume la conveniencia de su existencia y mantenimiento. Igualmente, mientras que los naturalistas consideran a los cambios como parte del paisaje, por decirlo así, y en esa medida los van incorporando a sus prácticas, los que llamo conservadores asumen una posición crítica frente a ellos. En ocasiones, inclusive, piensan que la vuelta a un momento previo hará mejor al sistema de justicia.

Quienes asumen la posición conservadora, apalancan su expresión en diversas ideologías. Ante



la dificultad que significa sostener que no todos los conflictos debieran llegar a ser litigios y no todos los litigios resolverse en los términos que el propio sistema postula, se hacen construcciones desde una perspectiva que se entiende extraída de la naturaleza del sistema y no, comúnmente, pre-jurídicas o para-judiciales. Por lo que hace a la universalidad (o la falta de ella), se dice que el derecho no debe ser intromisivo, sino que debe limitarse a regular unas cuantas situaciones sociales y dejar que cada cual resuelva las restantes como mejor pueda, pues así queda garantizada su libertad. También suele aludirse a la incapacidad del sistema de justicia para comprender y resolver ciertos asuntos identificados como muy importantes o muy sofisticados, para determinar que los mismos deben resolverse en foros diversos, como destacadamente son los arbitrales. Respecto a la falta de cumplimiento del presupuesto de totalidad, suele decirse que en los litigios debe quedar garantizada plenamente la igualdad de las partes, por lo que en aun en los casos de evidente desigualdad entre ellas, es poco lo que debe hacerse. También se alude a que las formalidades judiciales son tan determinantes de la racionalidad del sistema, que ello impide todo desconocimiento de ellas, con independencia desde luego de las consecuencias que ello pueda acarrear.

Como puede apreciarse, en estos casos no hay una exaltación a las ideologías que subyacen a los posicionamientos, sino expresiones que parecieran extraídos del sistema de justicia. De ahí la dificultad de identificarlas y de ahí su fuerza para lograr su mantenimiento. ¿Por qué hay quienes se resisten al cambio expreso del sistema o, inclusive, desean

que cumpla funciones dadas en otros tiempos? Sin exagerar, porque las situaciones vigentes les producen algún tipo de beneficio o les garantizan alguna posición consolidada obtenida. Por la misma razón, quienes se oponen a los cambios son organizaciones políticas, empresariales, sindicales, profesionales y un largo etcétera, que han conseguido una condición particular y pudieran verla amenazada, de una parte, al hacer de ciertos conflictos litigios o, de otra, al encontrar las formas de que mediante éstos se resuelvan los conflictos de un modo que por cualquier motivo pudiera resultarles adversos.

E. LAS CONSECUENCIAS DEL PERSISTIR

Consideremos brevemente las consecuencias de persistir en el entendimiento del sistema de justicia nacional. Por una y amplia parte, mantener la situación en la que aun cuando se quiera seguir suponiendo que todos los conflictos sociales son litigables, ello no sea así. Con ello, se seguirá manteniendo una ficticia creencia en la universalidad, una especie de atrapamiento en el que sólo lo que está juridificado es conflicto. Ello supone una muy seria angustia vital y unas posibilidades muy angostas de comprensión, resolución y establecimiento de la paz social e individual. Por otra, el mantenimiento de las imperantes condiciones de dominación política y social, en tanto los excluidos de los litigios seguirán teniendo que cargar con sus conflictos sin poder expresarlos, a menos que deseen hacerse justicia por propia mano y ser objeto del derecho en otra y, para ellos, desafortunada modalidad. Igualmente y en el devenir del tiempo, la esperable



profundización de las desigualdades materiales y de las crisis de sociabilidad, en tanto el mantenimiento del statu quo habrá de producir no sólo la afectación de lo ya existente, sino de lo que habrá de llegar. Los nuevos conflictos, por ejemplo los relativos a los desaparecidos, los desplazados, los migrantes, la precarización del empleo y del salario, las novedades y amplias relaciones familiares, los cambios tecnológicos, la acumulación del capital, el acrecentamiento de los monopolios, la concientización ecológica, el envejecimiento poblacional o los resultados de las enfermedades crónico-degenerativas, por ejemplo, no encontrarán cabida ni como litigios ni, mucho menos, formas adecuadas de resolución.

Las consecuencias de un mal sistema de justicia tienen otra dimensión. A la larga, afectar al orden jurídico mismo. El derecho, para hablar resumidamente, es entendido en nuestro tiempo como el modo privilegiado de formalizar la realidad y resolver los conflictos humanos, y una de sus formas de realización o, más aún, de auto-realización, es mediante la

resolución de los conflictos que sus normas generen por la actuación de los tribunales. Por ello, en el momento en el que los tribunales no son capaces no ya no digamos de mantenerse actualizados con respecto a las relaciones sociales sino, inclusive y más modestamente, garantizar aquello que el propio sistema postula, los mismos órganos se vuelven un lastre para el derecho como totalidad. Ello implica, a su vez, una deslegitimación prácticamente integral del régimen político existente y una afectación a las condiciones sociales prevalecientes, puesto que uno y otras se suponen sustentadas en normas y prácticas normativas. A final de cuentas, un mal sistema de justicia acaba atrapando al resto del sistema jurídico general, al régimen político que en él se sustenta, a las condiciones sociales imperantes y a las conductas individuales, simplemente porque al no funcionar no logra cerrar al orden jurídico en sus modernos postulados de la auto-referencia normativa. Dicho con brevedad, porque imposibilita el despliegue cabal de la racionalidad jurídica, sea ésta querida o impuesta.

LA RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

A. LA ILUSIÓN DE UN SISTEMA FUNCIONAL

Lo que resta es formular una pregunta final. ¿Qué hacer con el sistema de justicia? Para responderla es posible echar mano de diversas soluciones. Por ejemplo y atendiendo a una de las explicaciones de la persistencia, si supusiéramos que el problema del sistema es que mediante el mismo no se hace sino reproducir o actualizar aún más las condiciones

de dominación que ciertas clases sociales ejercen sobre otras, lo único razonable sería dejar de ver cómo modificar el sistema de justicia para comenzar a preguntarnos cómo subvertir el estado general de cosas que permite tal dominación. Actuar de esta manera sería, sin embargo, metodológicamente inadecuado a lo que nosotros mismos postulamos al comienzo de este trabajo. No es que, desde luego y por seguir con el ejemplo, no sea posible darse



cuenta que mucho de lo que pasa con la justicia es instrumental con respecto a lo que está determinado de otras maneras sociales, políticas y económicas. Simplemente se trata de entender que si el modo que elegimos para llevar a cabo la crítica del sistema partía de considerar a sus propios presupuestos, es necesario atenerse a ello y considerar ahora cómo es que tales presupuestos debían ser modificados o actualizados para que el sistema funcione cabalmente con respecto a sí mismo.

Determinados los parámetros de la crítica y de sus alcances, estamos en posibilidad de precisar qué es lo que habría que hacer con el sistema de justicia mexicano para que el mismo alcance a plenitud sus supuestos y sea, por lo mismo, congruente y eficaz, si vale decirlo, respecto de sí mismo. Lo anterior equivale a decir que para que ello acontezca, el sistema tiene que ser completamente congruente consigo mismo, en todas aquellas dimensiones que postule. Ello significa llevar a cabo dos cruzamientos, por decirlo de este modo: por una parte, que la universalidad sea cabal en las dimensiones lógico-sistemática y práctica y que, por otra, la totalidad sea completa en ambas. Por simple que parezca, se trata de dos asuntos de la mayor complejidad.

¿Qué significa sostener que la universalidad tiene que ser cabal en las dimensiones lógico-sistemática y práctica? En primer lugar, que la totalidad de los conflictos que se desarrollan en una sociedad, cualquiera que sea su tipo, encuentren la posibilidad de constituirse en litigios. Es decir, en encontrar las maneras en las que normativamente tales asuntos puedan llegar a adquirir esa forma. En segundo

lugar, que el orden jurídico, el entramado normativo, tiene que estar construido de tal manera que no haya ningún tipo de duda o de obstáculo para que todos los conflictos puedan ser hechos litigios. Aquí se trata de una competencia técnica en términos de construcciones normativas para que tal fenómeno pueda acontecer de esa manera. Finalmente, se trata de que existan diversas condiciones materiales para que esos conflictos efectivamente lleguen a convertirse en litigios. En este punto no se trata ya de meros diseños normativos, sino también de la existencia de oficinas de orientación que puedan hacer las traducciones conflicto-litigio, de litigantes que puedan encaminar lo traducido, de accesibilidad geográfica, de juzgadores dispuestos a la admisión, etc. La satisfacción de este presupuesto vendría a ser algo así como que a cada conflicto debe corresponder un litigio, es decir, la existencia de una apertura total entre lo que alguien estima en buena medida subjetivamente como un conflicto o una afectación, y la posibilidad de plantearlo ante un órgano capaz de dirimirlo, hacer responsable a otro de ello en su caso y de aplicar las consecuencias correspondientes.

En cuanto a lo que significa lograr que el presupuesto de totalidad tenga pleno desarrollo lógico-sistemático y también pragmático, las cosas resultan igualmente complejas. Lo que tal exigencia supone en el primer caso, es que la totalidad del orden jurídico esté construido de manera tal que las diversas normas permitan que todo aquello que sea introducido como conflicto, alcance plena realización. Es decir, que no haya ningún tipo de obstáculo, cortapisa o descarrilamiento procesal que impida llegar al punto en el que la resolución debiera ser suficiente-



mente adecuada para lograr la más plena solución. Igualmente, debieran existir las condiciones orgánicas para que los juzgadores estuvieran en posibilidad de conocer y resolver los casos en ese mismo sentido de plenitud, los litigantes prestos a apoyar y demostrar la verdad en los procesos, los medios de ejecución alineados para conseguir la más perfecta ejecución de lo fallado, y así sucesivamente, en cada uno de los aspectos o personas intervinientes.

Como puede verse, lo que el sistema de justicia postula respecto de sí mismo no es fácilmente alcanzable. Son tan altas las condiciones de realización de sus propios postulados, que resulta difícil creer que alcanzará a satisfacerlas. Desde el plano lógico-sistemático, es difícil suponer que los creadores de las normas generarán un orden tan perfecto, como para que todo el sistema, todo él, sea ajeno a errores, omisiones, contradicciones o lagunas. Desde el aspecto práctico, lo que se está suponiendo es la actuación de actores perfectamente conscientes de sus necesidades, plenamente racionales con respecto a ellas, dotados de medios infinitos y actuantes de buena fe, como si lo que importara en los litigios fuera la resolución perfecta de los conflictos originarios, prácticamente diferenciados de pasiones o de, a su vez, los nuevos conflictos creados o aparecidos durante el litigio mismo.

Más allá de imposibilidades, la fuerza que se pone en sostener que el sistema de justicia sí está en posibilidad de satisfacer la doble condición conflictual y litigiosa, desde luego que hace levantar pronto grandes suspicacias. Sin salirme de los acotados márgenes que me di para tratar este tema, pareciera

que la imposibilidad, de una parte y su negación de otra, cumplen un papel ilusionante e ilusionista con respecto a quienes por la razón que sea, deben acudir al sistema mismo. Dicho de otra manera, el sistema de justicia no está en capacidad de cumplir con lo que postula de sí mismo y, por lo mismo, es evidente que no puede complimentar con los presupuestos de los que parte.

B. EL SISTEMA REVISITADO

Ante una conclusión así, únicamente pueden plantearse dos opciones. La primera, es seguir insistiendo, como hasta ahora, en que la conclusión de imposibilidad es errónea y que, por lo tanto, se debe seguir haciendo todo lo posible para lograr todo lo querido. Se cae así en una trampa de la voluntad, o tal vez del voluntarismo, pensando que sí es posible llegar hasta donde se quiere llegar. Que el trabajo duro, la previsión de acciones y gastos y la continuidad de los esfuerzos, será suficiente para alcanzar la meta. No argumento en contra de esta solución, pues creo que lo dicho a lo largo del capítulo anterior y de éste, pone de manifiesto los equívocos o los absurdos de tal voluntarismo.

Una segunda posibilidad radica no ya en tratar de que el sistema funcione de acuerdo con las expectativas creadas alrededor de él, sino en ajustar las expectativas. Es decir, en admitir que, por una parte, el presupuesto de universalidad no puede ser absoluto, por lo que algunos conflictos humanos no habrán de ser hechos litigios. Esto implica asumir que el Estado, al menos en su forma moderna, no es



ese ente míticamente construido para darle omnipresencia social, sino un conjunto de funcionarios que con base en el orden jurídico hacen ciertas cosas y dejan otras de lado. La asunción de este acuerdo no es simple en sus fases filosófica, simbólica u operativa. Decidir sobre lo que se interviene y sobre lo que no, tiene una dimensión de alto compromiso en cuanto a la construcción de lo público y su relación con lo privado. Igualmente, presenta el problema de romper la imagen misma de la omnipotencia y dejar, finalmente, en manos de los particulares algunos ámbitos de la ordenación social. Significa también, en segundo lugar, asumir que aun esa universalidad relativizada y desde luego justificada, tendrá que aceptar algunos niveles de no satisfacción de los componentes lógico-sistémico y pragmático, es decir, que además de que no todos los conflictos vayan a hacerse litigios, estos no quedaron traducidos ni resueltos de manera completa.

Cuestión diversa es la relacionada con la totalidad. Ello significa, en la revisión del sistema, que también se asumirá que lograr la más amplia resolución de los conflictos por medio de los litigios, es un asunto imposible. A partir de ahí, tendrá que asumirse que lo que éstos pueden hacer es resolver sólo algunos conflictos de entre todos y, en lo que ahora importa destacar, de maneras más o menos adecuadas. Esto último implica aceptar, a su vez, que en los procesos habrá algunos problemas inherentes, que mucho de lo planteado o pedido no podrá ser convenientemente conocido o resuelto, que lo decidido no siempre satisfará los requerimientos humanos, y que la ejecución de las sentencias o no siempre se dará o cuando se dé, no necesariamente será en la

forma idealmente representada.

En este segundo caso, la cuestión relevante a identificar no es ya la afectación al Estado mismo, al objeto mítico de ordenación de las conductas, sino a la rama jurisdiccional específica. Los litigios ya no serán los super-espacios de resolución, los jueces no serán los seres omniscientes que todo lo ven y todo lo saben, los litigantes serán considerados en su esencia profesional y moral y no en su pretendida veta justiciera. Las explicaciones que esta solución conllevan, rasgan el velo de la justicia. Los litigios se verán como meras formas de continuación de los conflictos y no más como espacios privilegiados de solución justa, neutra y perfectamente técnica. Por lo mismo, se tendrá que reconstruir toda la ideología judicial y, con ello, al menos la parte, desde luego importante, de la ideología jurídica.

Sin entrar a discutir ahora si lo que voy a decir se debe a que es instrumento de una clase o de sus propios agentes, parece muy difícil que el Estado en su forma moderna deseche o inclusive se aleje de la ilusión de la justicia. El que ello sea así obedece a que parte de su legitimidad y pretendida funcionalidad, tiene que ver con su idea de totalidad. Es decir, de ese estar presente siempre y en todo. Si el Estado aceptara y con base en ello determinara que no actuará en ciertos campos sociales, la cuestión que se presentaría sería la de justificar por qué y de averiguar y decidir quién lo haría.

O mantenemos una ilusión y seguimos haciendo más de lo mismo para obtener más de lo mismo, o adoptamos una posición crítica que, finalmente, nos



lleve a cuestionar lo que decimos que es la justicia y el modelo de Estado u orden jurídico que la sostiene. Reflexionar así a cien años de la entrada en vigor de la Constitución que nos rige, me ha parecido una buena manera de homenajearla a ella y a sus constructores jurídicos.







SIN JUSTICIA, MÉXICO NO TENDRÁ FUTURO

Por: José Mario de la Garza Marroquín

Los problemas de impunidad en México son la consecuencia de un deficiente sistema de justicia que niega estructural, sistemática y dolorosamente ese derecho a millones de ciudadanas y ciudadanos que, además de ser víctimas de un delito, deben resignarse a otros dos grandes flagelos de nuestro tiempo: la negligencia del gobierno y la indolencia de buena parte de la sociedad.

Las dos oprobiosas caras de una misma moneda: inocentes encarcelados porque carecen de los recursos para defenderse o para obtener su libertad; y responsables de delitos graves que se encuentran libres porque usan a su favor las falencias del sistema de justicia penal o porque disponen de los recursos suficientes para evitar ser castigados por esas conductas.

La justicia es el bien público que más anhela quien ha sido vulnerado y negárselo, es una de las mayores atrocidades que puede cometer un Estado que fue creado justamente para cumplir con esa obligación

primigenia. Incumplir con el derecho de acceso a la justicia, es negar el sentido mismo de la existencia del pacto social y es socavar desde sus cimientos más profundos el Estado de Derecho.

La crisis de legalidad y justicia en nuestro país generó sendas reformas constitucionales en junio de 2008 y junio de 2011, las cuales están cumpliendo 14 y 11 años de vida.

Es por supuesto pertinente que los especialistas se ocupen de un análisis muy puntual sobre los logros y pendientes de sus componentes específicos, sin embargo, es notorio que, en lo general, sus resultados distan bastante de llevarnos a un escenario distinto de aquel que pretendían resolver.

En el caso de la reforma del 18 de junio de 2008, considerando que el sistema penal tradicional tenía ya más de un siglo de vida y que sus resultados eran muy deficientes, se promulgó la implementación del nuevo sistema de justicia penal.



Esa modificación constitucional contempló la necesidad de implementar todo un nuevo procedimiento penal tendiente a pasar de un modelo punitivo a uno garantista y de uno inquisidor a uno acusatorio, lo cual implicó la necesidad de capacitar a sus operadores y proveerles de la infraestructura indispensable para el cambio de paradigma. A 6 años de que venció el término para su implementación en todo el país, los retos siguen siendo ominosos. De esto se ocupará esta reflexión.

Hablando de las reformas del 6 y 10 de junio de 2011, estas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos reformas a la Constitución mexicana que significaron un cambio sustancial sobre la forma de entender, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. En esencia, las reformas dieron relevancia principalísima a los derechos humanos establecidas en tratados internacionales suscritos por nuestro país y establecieron obligaciones específicas a los poderes públicos, para obligar a su vigencia efectiva.

La primera reforma modificó aspectos sustanciales del juicio de amparo como la posibilidad de promoverlo a quien tuviera interés legítimo y amplió el umbral para su procedencia al admitir que pudiera concederse por violaciones a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

En la segunda, se modificaron once artículos de la Constitución para reconocerlos en su sentido más amplio, imponer acciones específicas para su salvaguarda, se establecieron criterios pro persona para su interpretación y se le dieron atribuciones

a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver la constitucionalidad sobre las resoluciones de las autoridades en cuanto a su restricción.

A 11 años de ese cambio constitucional histórico, es innegable que ha habido logros verdaderamente trascendentes, pero también, que la situación de las violaciones a los derechos humanos en nuestro país sigue siendo muy grave, especialmente en lo relacionado con desapariciones forzadas, homicidios, detenciones arbitrarias, tortura, ataques a la libertad de expresión, violencia contra mujeres y niñas, violencia contra personas que defienden los derechos humanos, y violaciones al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, entre tantos otros, tal como lo documenta el Informe 2021/22 de Amnistía Internacional.¹

Si admitimos que la legitimidad política es uno de los atributos más importantes de los Estados, para generarse mejores márgenes de gobernanza y que al mismo tiempo, una mejor gobernanza permite disponer de una mayor legitimidad política, entonces, coincidiremos en que la crisis del sistema de justicia penal es una de las principales causas de la pérdida de confianza en las instituciones públicas y una de las variables que mejor explican la insuficiencia de autoridad y exceso de impunidad. Estado fallido, han sostenido categóricamente algunos.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2021,² estimó que a nivel nacional en 2020 hubo un total de 21.2 millones de víctimas de 18 años y más, lo cual representa una tasa de prevalencia delictiva de 23,520 víctimas por



cada cien mil habitantes durante 2020. En cuanto a la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2020 fue de 30,601, disminución marginal, por cierto, respecto de año anterior que fue de 33,659.

La incidencia y su proyección en el imaginario colectivo a través de redes sociales o medios de comunicación tradicionales genera una percepción de inseguridad del 75.6 por ciento en personas mayores de edad, tomando como referencia el mes de abril de 2021.

Hablando de seguridad pública, en 2020, el costo total de la inseguridad y el delito en los hogares mexicanos representó un monto de 277.6 mil millones de pesos, lo cual representa 1.85% del Producto Interno Bruto y equivale a 7,155 pesos por cada persona vulnerada por la inseguridad y el delito. Al 29 de septiembre de 2021 en el país había 92,585 personas desaparecidas y de ellas 20,056 correspondían al 2020. Además, se determinó la existencia de un total de 559 fosas clandestinas en 2020, principalmente en los estados de Jalisco, Colima, Guanajuato, Zacatecas y Michoacán.

En materia de justicia, la situación es aún más preocupante. Con datos de la misma ENVIPE 2021 la cifra negra, es decir los delitos no denunciados o denunciados pero que no dieron inicio a una carpeta de investigación, llegó al 93.3% en 2020.

Solo por el hecho de no presentar la denuncia se consolida un amplísimo umbral de impunidad, pero es todavía más grave porque según el Índice Estatal

de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías 2021³ de la organización civil Impunidad Cero, porque de los 27,639,203 de delitos cometidos (100%), 2,782,409 (10.1%) fueron denunciados y, de estos, únicamente en 1,860,292 se inició una investigación (6.7%), para que, tan solo 318,167 fueran resueltos (1.2%). La probabilidad de no ser castigado en este país por cometer un delito es de 99%, eso explica por sí mismo porque la incidencia delictiva aumenta y con ello su legión de víctimas.

Esta ausencia de legalidad es deplorable porque significa abandono de la autoridad hacia quienes más necesitan su respaldo, esto se replica incluso en uno de los delitos que provoca mayor conmoción social porque implica la privación de la vida, en muchas ocasiones de forma violenta, el índice de impunidad para este grave delito es de 89.6%

La explicación del por qué la ineficacia e insuficiencia de las instituciones de procuración e impartición de justicia es multifactorial y compleja. Para arrojar pistas que nos permitan comprenderlo, México Evalúa lanza anualmente (desde 2013) su informe Hallazgos, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, el cual, en su edición 2020 ofrece datos interesantes que ayudan a entender el estado del arte en esta asignatura.

Según este valioso documento, utilizando diferentes indicadores que les permiten evaluar el funcionamiento del sistema en su conjunto, el porcentaje de efectividad en la procuración de justicia es de apenas 15.5%.



Esto significa que aún y cuando la cantidad de delitos que son denunciados es nimia ante los que se cometen, las instituciones no están dotadas de los recursos suficientes para responder asertivamente ante esa carga de trabajo, por ejemplo, eso significa que un agente del Ministerio Público debe atender anualmente un promedio de 136 casos; y que solo hay 3.1 agencias del Ministerio Público, 14.8 policías de investigación, 4.5 jueces y 6.5 defensores, todos por cada cien mil habitantes.

El sistema de justicia penal está prácticamente colapsado y aunque las entidades de procuración e impartición de justicia realicen su mejor esfuerzo, los resultados no son suficientes para resolver los problemas y mucho menos para garantizar el propósito de ser garantes del derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía.

El resultado de ese desfase entre necesidades desbordadas y capacidades limitadas para atender la demanda de justicia, es que en 1 de cada 3 delitos la víctima tarda más de 4 horas en interponer su denuncia, lo cual significa, además del impacto y secuelas de haber sido víctimas de un delito, el perder medio día laborable o quizá el día completo. Esta burocratización y la percepción de inutilidad del proceso derivan en que solo 1 de cada 10 ciudadanos tenga mucha confianza en el Ministerio Público.

Del otro lado de la ventanilla, la impartición de justicia enfrenta sus propios problemas.

Siguiendo con el mismo estudio, una de cada 4 detenciones que se llevan a cabo, serán calificadas

como ilegales; el 42% de la población privada de su libertad permanece aletargada en un limbo procesal porque se encuentra en prisión, pero en espera de sentencia, quizá podría deberse a que, en promedio, a un asesor jurídico se le asignan 152 víctimas; y a pesar de que ya se cumplieron seis años de la completa entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal, solo 8.6% de los casos son derivados a juicio oral. Los beneficios del nuevo sistema de justicia penal oral, siguen siendo una agenda pendiente.

Lejos de lo que pudiera pensarse por el permeado clima de impunidad debido a las deficiencias del modelo y a las malas prácticas que aún prevalecen, ello no es impedimento para que prevalezcan criterios de hiperpunitización, porque en el país 36.1% de las personas imputadas son sujetas de prisión preventiva de manera oficiosa, sin mediar algún análisis.

¿Qué hacer ante tan calamitosa realidad? En el informe Hallazgos 2020, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México⁴ de la organización de la sociedad civil México Evalúa, haciendo un análisis de sus principales resultados a nivel nacional y de cada una de las entidades federativas ofrece algunas líneas generales de acción: necesidad de planeación estratégica vinculada con la planeación táctica y operativa de cada institución participante y que esas planeaciones sean una hoja de ruta para la operación cotidiana y la mejora institucional; fortalecimiento de las instancias de coordinación técnica; satisfacer los retos y necesidades puntuales del sistema para construir las rutas de optimización; y erradicar las asimetrías presupues-



tales de los actores a través de la asignación presupuestal basada en resultados.

Estas propuestas generales son valiosas sin duda, porque parten de un análisis cuantitativo riguroso y metodológicamente confiable. Sin embargo, considerando la valiosa oportunidad de dirigirme a una ciudadanía interesada en formarse cívica y democráticamente, considero también que será de utilidad compartir las reflexiones que nos ha dejado la experiencia.

Primero como presidente del patronato de la organización de la sociedad civil, RENACE; y segundo, como un abogado convencido de que, si queremos cambiar la realidad jurídica de nuestro país, también es necesario transformar profundamente la manera en que se conceptualizan y ejercen la abogacía los profesionales del Derecho.

RENACE es una organización civil sin fines de lucro que trabaja por la libertad de las personas que han sido recluidas injustamente; la de quienes no contaron con el apoyo de una debida defensa; y de quienes cometieron por primera vez un delito no lesivo para la comunidad. En los casos en que se obtienen esas libertades, se sigue trabajando integralmente para procurar la reinserción social integral de las personas, incluyendo a sus familias como primer punto de contacto con la sociedad, y buscando dar funcionalidad a las mismas como primer elemento de integración de nuestra vida social, esa actividad a la que un equipo multidisciplinario le hemos dedicado nuestra vida, cumplirá el próximo 23 de noviembre, 10 años de trabajo en San

Luis Potosí.

La labor que hemos realizado, abrevia en la filosofía de vocación social y humanista del derecho del gran jurista y parlamentario potosino, Don Ponciano Arriaga, quien en 1847 presentó ante el Congreso del Estado su iniciativa para crear las Procuradurías de Pobres, mecanismo de defensa jurídica para las personas más desvalidas de la sociedad que buscaba resolver preguntas que hasta entonces se mantenían sin respuesta: *¿A quién incumbe la protección, el amparo, la defensa de la clase desvalida, abandonada a sí misma, de esos que se ven desnudos y hambrientos, por todas partes vejados, en todas partes oprimidos?... ¿Qué hace, pues, la sociedad a favor de los pobres? Nada. ¿Cómo protege sus derechos? De ningún modo.*”

Ante el escenario tan complicado del sistema de justicia penal, el proyecto vital de RENACE Capítulo San Luis ha sido dar a las personas injustamente privadas de su libertad, una justa oportunidad para que puedan recuperarse para sí mismas, para sus familias y para la comunidad de la que forman parte.

La vida y la libertad, son indudablemente dos de los más sagrados derechos de las personas, pero también dos principios fundacionales de la democracia. Cuando una o la otra se pierden o lesionan, por una causa injusta o por una perversión de los fines de la justicia o por la violación de los principios jurídicos que deben regir al sistema penal, el Estado causa en las y los gobernados una infamante doble victimización: primero por no darles las oportunidades sociales y económicas que les permitan escapar de



los círculos perniciosos de la desigualdad, y luego por acusarlas injustamente y someterlas a larguísima procedimientos penales en los que su precaria condición no les permite demostrar su inocencia.

Por supuesto que nuestra labor es fundamental, especialmente para las personas que se encontraban privadas de su libertad y a quienes hemos podido ayudar y luchar juntos para que se den una segunda oportunidad de vida. Pero ante lo inconmensurable del problema, debemos admitir que no es suficiente.

Por eso hemos desplegado nuestras actividades a otros ámbitos de alto impacto en la gestión ciudadana del Derecho, como el litigio estratégico, el cual nos ha permitido lograr la protección constitucional de los derechos humanos de las personas y de esa manera entre otras grandes conquistas hemos obtenido: medicinas y tratamientos para personas que padecen enfermedades crónicas graves; la dotación de agua, indispensable para la vida; garantizar la aplicación de la alerta por violencia de género; obligar a las autoridades a proveer el acceso a la educación digital para los niños y niñas durante la pandemia; vacunas contra la COVID19 para menores de edad; la reparación y rehabilitación de escuelas para que las y los niños estudien en condiciones dignas; y que los poderes públicos sean obligados a responder nuestras peticiones o iniciativas legislativas.

Es cierto que la participación activa usando el derecho para revertir inercias altamente lesivas o para activarlo en beneficio de las personas ha sido una manera muy eficaz para hacer lo que nos corresponde en el ámbito de nuestras posibilidades, convic-

ciones y responsabilidades. El análisis de datos o la acumulación empírica, son dos formas igualmente válidas de aproximarnos a la comprensión de un fenómeno, pero seamos más proclives a una o a otra, lo irrenunciable es a seguir reflexionando sobre los desafíos de la justicia en nuestro país.

Estoy convencido de que el sistema de justicia penal enfrenta una fragmentación de las capacidades institucionales y que debería premiarse el valor de la coordinación como una de las premisas de actuación entre los órdenes de gobierno. Necesitamos entender que es necesario dejar los temas de seguridad y justicia fuera de la batalla electoral, que su necesidad de solución no debe entenderse como un problema de política pública, sino como una política de Estado. Cuando hablamos de justicia, no hay, no debe, no puede haber espacio para el lucro político.

En otro orden de ideas, hace tiempo que la autonomía constitucional reconocida a los órganos de procuración de justicia ha sido severamente trastocada por la imposición de perfiles afines a sus respectivos poderes ejecutivos y/o a las elites políticas, de tal manera que además de volverse inexistente el contrapeso e independencia que requieren las fiscalías para cumplir con su función, es innegable que han sido absorbidas por la lógica política, mucho más que por su dinámica institucional de servir como instrumento para materializar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.

Además, esta falta de autonomía y absorción a la dinámica política de los órganos de procuración de justicia, ha colocado a las fiscalías estatales bajo



la influencia de dinámicas de poder local que han fragmentado sus capacidades, las cuales podrían desplegar si juntas compartieran diagnósticos, estrategias, metodologías, experiencias exitosas y aprendizajes institucionales de inestimable valía, en la realización de sus actividades.

Por otra parte, y ya lo propusimos como iniciativa de reforma constitucional en San Luis Potosí, es indispensable garantizar la autonomía presupuestal en para el Poder Judicial y su fundamental tarea de impartir justicia, así como para las necesidades institucionales de las fiscalías previamente diagnosticadas con precisión, porque no es posible que los presupuestos que asignen en una lógica de afinidad política con el Ejecutivo que lo propone o el Legislativo que lo aprueba, para cambiar la inercia actual, es esencial que el presupuesto responda a los retos que impone la caracterización del problema y a los insumos que se requieren para afrontarlos.

De esa manera, se podrían dirigir mayores esfuerzos a evitar la sobrecarga de trabajo para los diferentes actores que intervienen en el proceso penal, por ejemplo, sensiblemente como ocurre con los defensores públicos, cuya saturación es sencillamente incompatible con el derecho humano a una debida defensa, lo que provoca que aún en nuestro país la situación procesal de muchas personas privadas de su libertad tenga que ver más con la carencia de recursos económicos para contratar buenos abogados que con la situación real de inocencia de las personas.

Otra de las propuestas que ya impulsamos en el

espacio local y que ha generado todo un debate a nivel nacional es nuestra iniciativa de reforma legal para obligar al Estado a indemnizar con el equivalente a un día de salario mínimo por cada día que hubieran permanecido privadas de su libertad injustamente. Consideramos que es justo y, además, que obligaría a elevar la calidad del sistema de justicia al obligar a las autoridades a actuar con mayor rigor y profesionalismo, además de que para las personas sería una ayuda para reinserirse socialmente luego de haber sido encarcelados injustamente.

En ese sentido, otra de las líneas de acción sería que se formara un amplio observatorio ciudadano de justicia con las organizaciones de la sociedad civil que trabajamos en esa área, para intercambiar diagnósticos, estrategias y experiencias, pero sobre todo, para exigir prácticas de parlamento abierto y utilizar los espacios de participación ciudadana, para desde ahí formular las propuestas concretas de modificaciones normativas o de seguridad pública que hemos recogido a través del tiempo y que, sin duda, responden a la solución del problema porque surgen por, desde y para la sociedad.

Es ahí donde cobra relevancia y sentido el litigio estratégico que incide de forma significativa en casos emblemáticos, la presentación de iniciativas ciudadanas que modifican profundamente los supuestos del sistema de justicia o la promoción de actividades tendientes a formar ciudadanía y una cultura de respeto a la legalidad, premisas sine qua non, es posible consolidar nuestro incipiente Estado de Derecho.



Mención aparte merece la necesidad de discutir la certificación y colegiación obligatoria para las y los abogados mexicanos, así como el establecimiento de estándares de desempeño y ética profesional, para asegurar un ejercicio satisfactorio de la profesión.

En la tríada Democracia, Ley y Constitución se encuentra condensada la esencia que semienta y cimienta la voluntad popular y la forma de organización del Estado, los derechos humanos de las personas y el espíritu que proyecta el anhelo más profundo del país que queremos y podemos ser.

En el plano del deber ser, la conjunción armónica de esos elementos solo puede tener como conse-

cuencia una buena convivencia social, un eficaz orden público y un equilibrado ejercicio del poder. La gran lección es que no podremos avanzar como país, si no convertimos los postulados en hábitos cívicos, en valores vindicados socialmente y en lisa y llana cultura de la legalidad.

El problema es enorme y seguir mirando para otro lado no es opción en un país que todos los días rompe límites nuevos en cuanto al resquebrajamiento de su Estado de Derecho.

No hay tiempo que perder. Sin justicia, México no tendrá futuro.

Notas Finales

- 1 Informe 2021/22 de Amnistía Internacional <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/mexico/>
- 2 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2021 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/envipe2021.pdf>
- 3 Índice Estatal de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías 2021 <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1649369674T53.pdf>
- 4 Hallazgos 2020, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2020-evaluacion-del-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/>

**EDC ESCUELA DE
CIUDADANOS**